



Consejo Económico y Social

Distr. general
12 de febrero de 2010
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

54º período de sesiones

1º a 12 de marzo de 2010

Tema 3 c) del programa provisional*

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: incorporación de una perspectiva de género, situaciones y cuestiones programáticas

Resultados de los períodos de sesiones 44º y 45º del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Nota de la Secretaría

Resumen

En la presente nota se registran los resultados, incluidas las decisiones, de los períodos de sesiones 44º y 45º del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebrados en Nueva York, del 20 de julio al 7 de agosto de 2009, y en Ginebra, del 18 de enero al 5 de febrero de 2010, respectivamente.

* E/CN.6/2010/1.

I. Introducción

1. En su resolución 47/94, la Asamblea General recomendó que los períodos de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se programaran, en lo posible, de modo que los resultados de esos períodos de sesiones se transmitieran en el momento a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para su información.

2. El Comité celebró sus períodos de sesiones 44° y 45° del 20 de julio al 7 de agosto de 2009 y el 18 de enero al 5 de febrero de 2010, respectivamente. Durante su 44° período de sesiones, el Comité aprobó una declaración sobre el género y el cambio climático (véase el anexo I) y una declaración sobre el 30° aniversario de la aprobación de la Convención y el 10° aniversario de la aprobación de su Protocolo Facultativo por la Asamblea General (véase el anexo II), así como la decisión 44/I sobre el campo de acción de los miembros del Comité cuando actúan a título personal (véase el anexo III). Durante su 45° período de sesiones, el Comité aprobó cinco declaraciones: sobre la situación en Haití (véase el anexo IV), sobre la inclusión de las mujeres afganas en los procesos de consolidación de la paz, la seguridad y la reconstrucción en Afganistán (véase el anexo V), sobre su relación con los parlamentarios (véase el anexo VI), así como con organizaciones no gubernamentales (véase el anexo VII), y sobre el examen quinquenal de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (véase el anexo VIII). Además, aprobó la decisión 45/I en la que invitó a los Estados partes a que se ajustaran a las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices para un documento básico común y documentos específicos de los tratados, y que cumplieran la limitación relativa al número de páginas (véase el anexo IX). En su decisión 45/II, el Comité aprobó una metodología para evaluar los informes recibidos de los Estados partes en virtud de su mecanismo de seguimiento (véase el anexo X).

3. El 5 febrero 2010, la fecha de clausura del 45° período de sesiones, había 186 Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹. Noventa y nueve Estados partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención², o se habían adherido a él, y 56 Estados partes habían aceptado la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativa al tiempo asignado a las reuniones del Comité. Se requiere la aceptación de la enmienda por 124 Estados partes para alcanzar los dos tercios de los Estados partes en la Convención que se necesitan para que la enmienda entre en vigor.

¹ Véase, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

² *Ibíd.*, vol. 2131, núm. 20378.

II. Resultados de los períodos de sesiones 44° y 45° del Comité

A. Informes examinados por el Comité

4. En su 44° período de sesiones, el Comité examinó los informes de 11 Estados partes presentados en virtud del artículo 18 de la Convención, a saber: Azerbaiyán (CEDAW/C/AZE/4), Bhután (CEDAW/C/BTN/7), Dinamarca (CEDAW/C/DEN/7), España (CEDAW/C/ESP/6), Guinea-Bissau (CEDAW/C/GNB/6), Japón (CEDAW/C/JPN/6), Liberia (CEDAW/C/LBR/6), República Democrática Popular Lao (CEDAW/C/LAO/7), Suiza (CEDAW/C/CHE/3), Timor-Leste (CEDAW/C/TLS/1) y Tuvalu (CEDAW/C/TUV/2).

5. En su 45° período de sesiones, el Comité examinó los informes de ocho Estados partes, a saber: Botswana (CEDAW/C/BOT/3), Egipto (CEDAW/C/EGY/7), Emiratos Árabes Unidos (CEDAW/C/ARE/1), Malawi (CEDAW/C/MWI/6), Países Bajos (CEDAW/C/NLD/5), Panamá (CEDAW/C/PAN/7), Ucrania (CEDAW/C/UKR/7) y Uzbekistán (CEDAW/C/UZB/4). Asistieron al período de sesiones representantes de entidades de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales. Los informes de los Estados partes, las listas de cuestiones y preguntas del Comité, las respuestas de los Estados partes y sus declaraciones introductorias se encuentran en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en www.ohchr.org.

6. El Comité aprobó observaciones finales con respecto a cada uno de los Estados partes examinados; esas observaciones también están disponibles en el sitio web.

B. Medidas adoptadas en relación con la aplicación del artículo 21 de la Convención

45° período de sesiones

Recomendación general sobre el artículo 2

7. El Comité pidió a Cornelis Flinterman, Presidente del Grupo de trabajo sobre el proyecto de recomendación general relativa al artículo 2 de la Convención, que también estuvo integrado por Dorcas Coker Appiah, Silvia Pimentel, Meriem Belmihoub Zerdani, Victoria Popescu y Dubravka Simonovic, que preparara un proyecto revisado de la recomendación general y lo distribuyera al Comité antes del 46° período de sesiones para recabar observaciones. Durante el 46° período de sesiones, el Comité de examinaría un nuevo proyecto revisado, que contendría las observaciones de los miembros del Comité, con miras a su aprobación en su 47° período de sesiones.

Recomendación general relativa a las mujeres de edad

8. El Comité pidió al grupo de trabajo sobre la elaboración de una recomendación general relativa a las mujeres de edad (Ferdous Ara Begum (Presidenta), Barbara Bailey, Niklas Bruun, Saisuree Chutikul, Naela Gabr, Yoko Hayashi y Violeta Neubauer), que le presentara un proyecto revisado en su 46° período de sesiones

para que pudiera examinarlo con miras a su aprobación en su 46º período de sesiones.

Recomendación general sobre las consecuencias económicas del matrimonio y su disolución

9. El Comité decidió que el grupo de trabajo encargado de elaborar un proyecto de recomendación general sobre las consecuencias económicas del matrimonio y su disolución (Ruth Halperin-Kaddari (Presidenta), Nicole Ameline, Violet Awori, Indira Jaising, Pramila Patten, Silvia Pimentel y Dubravka Simonovic) presentara un proyecto revisado al Comité en su 46º período de sesiones para aprobarlo en su 47º período de sesiones.

Grupo de trabajo sobre las mujeres de especial interés para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados }

10. El Comité decidió mantener su grupo de trabajo sobre las mujeres de especial interés para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Dorcas Coker Appiah (Presidenta), Ferdous Ara Begum, Cornelis Flinterman, Pramila Patten y Dubravka Simonovic). El Comité tomó nota del informe sobre el seminario conjunto entre el Comité y el Alto Comisionado, que se celebró los días 16 y 17 de julio de 2009 en Nueva York.

Grupo de trabajo Conjunto del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité sobre los Derechos del Niño

11. En su 45º período de sesiones, el Comité tomó nota del informe del grupo de trabajo (Violeta Neubauer (Presidenta), Barbara Bailey, Dorcas Coker-Appiah, Ferdous Ara Begum, Naéla Gabr y Dubravka Simonovic).

Indicadores

12. En su 45º período de sesiones, el Comité realizó un examen a fondo de los indicadores y escuchó información presentada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre su labor en este contexto.

C. Medidas adoptadas en relación con los medios de agilizar los trabajos del Comité

Mejora de los métodos de trabajo del Comité en virtud del artículo 18 de la Convención

Mecanismo de seguimiento

13. En su 41º período de sesiones, el Comité decidió establecer un mecanismo de seguimiento en virtud del cual, en las observaciones finales sobre los informes de los Estados partes se incluiría una petición de información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones específicas contenidas en esas observaciones. En la petición se instaría a los Estados partes a proporcionar esa información al Comité en un plazo de dos años. El Comité decidió evaluar en 2011 la experiencia obtenida con el mecanismo de seguimiento.

14. En su 44º período de sesiones, el Comité nombró a un relator encargado del seguimiento de las observaciones finales y un suplente: Dubravka Simonovic y Barbara Bailey, respectivamente. El relator encargado del seguimiento debe presentar informes al Comité en cada período de sesiones.

15. En su 45º período de sesiones, el Comité aprobó una metodología para evaluar los informes de los Estados partes recibidos en virtud de su mecanismo de seguimiento. También en su 45º período de sesiones, el Comité aprobó el informe presentado por el relator encargado del seguimiento.

Petición de informes atrasados

16. El Comité decidió que la Secretaría debería recordar sistemáticamente a los Estados partes cuyos informes tuvieran un retraso de cinco o más años que debían presentar sus informes a la mayor brevedad posible. Pidió a la Secretaría que enviara recordatorios a Antigua y Barbuda, Barbados, Saint Kitts y Nevis, Trinidad y Tobago y Zambia. De no recibirse respuestas de los Estados partes interesados, la Secretaría debería informar al Comité en su 45º período de sesiones.

Fecha de futuros períodos de sesiones del Comité

17. El Comité confirmó las fechas de sus períodos de sesiones de 2010, de la siguiente manera:

46º período de sesiones:

- a) 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones presentadas con arreglo al protocolo facultativo: 7 a 9 de julio de 2010, Nueva York;
- b) Sesiones plenarias: 12 a 30 de julio de 2010, Nueva York;
- c) Grupo de trabajo anterior al 48º período de sesiones: 2 a 6 de agosto de 2010, Nueva York;

47º período de sesiones:

- a) 18º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones presentadas con arreglo al protocolo facultativo: 29 de septiembre de a 1 de octubre de 2010, Ginebra;
- b) Sesiones plenarias: 4 a 22 de octubre de 2010, Ginebra;
- c) Grupo de trabajo anterior al 49º período de sesiones: 25 a 29 de octubre de 2010, Ginebra.

Informes que se examinarán en futuros períodos de sesiones del Comité

18. El Comité confirmó que en sus períodos de sesiones 46º y 47º examinaría los informes de los siguientes Estados partes:

a) 46º período de sesiones

- Albania
- Argentina
- Australia

Federación de Rusia
Fiji
Granada*
Papua Nueva Guinea
República Centroafricana*
Seychelles*
Turquía

b) 47º período de sesiones

Bahamas
Burkina Faso
Chad*
Comoras*
Lesotho*
Malta
República Checa
Túnez
Uganda

D. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 2 del Protocolo Facultativo

19. En sus períodos de sesiones 44º y 45º, respectivamente, el Comité hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo en sus períodos de sesiones 14º, 15º y 16º. Por recomendación del Grupo de Trabajo, el Comité decidió revisar su formulario modelo para las comunicaciones. El Comité aprobó también una hoja de datos para la presentación de comunicaciones individuales con arreglo al Protocolo Facultativo. El Comité tomó medidas sobre las comunicaciones núm. 12/2007 y No. 13/2007.

20. El Comité examinó información de seguimiento sobre las opiniones del Comité. Por recomendación del Grupo de Trabajo, el Comité decidió cerrar su mecanismo de seguimiento en relación con las comunicaciones núm. 5/2005, *Şahide Goekce (fallecida) v. Austria*, y núm. 6/2005, *Fatma Yildirim (fallecida) v. Austria*.

* El examen del Estado parte se realizará sin un informe.

Anexo I

Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el género y el cambio climático

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresa su preocupación por la falta de una perspectiva de género en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y otras iniciativas y políticas mundiales y nacionales sobre el cambio climático. Del examen por el Comité de los informes de los Estados partes, resulta evidente que el cambio climático no afecta a mujeres y hombres de la misma forma y que tiene un efecto diferente entre los géneros. Sin embargo, las mujeres no son sólo víctimas impotentes del cambio climático. Son poderosos agentes del cambio y su liderazgo es crítico. Todos los interesados deben asegurar que las medidas relativas al cambio climático y la reducción de los riesgos de desastres tengan en cuenta las cuestiones de género, sean sensibles a los sistemas de conocimientos indígenas y respeten los derechos humanos. El derecho de la mujer a participar en todos los niveles de la adopción de decisiones debe estar garantizado en las políticas y los programas sobre el cambio climático.

2. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático señala en su informe que el cambio climático tiene efectos diferentes sobre las sociedades, que varían según las regiones, las generaciones, las edades, las clases, los grupos de ingresos, las ocupaciones y los géneros. Las mujeres son las principales productoras de los cultivos esenciales del mundo, pero hacer frente a múltiples tipos de discriminación, como la falta de acceso equitativo a la tierra, el crédito y la información. Las mujeres pobres de zonas urbanas y rurales que viven en zonas costeras y bajas densamente pobladas, en tierras de secano, en zonas de alta montaña y en pequeñas islas, están particularmente expuestas a riesgos. Motivo de especial preocupación son los grupos vulnerables como las mujeres de edad y con discapacidades, los grupos minoritarios como las mujeres indígenas, los pastores, los nómades y los cazadores y recogedores de cosechas.

3. Las redes de seguridad y seguros de protección social son esenciales para los planes de adaptación nacionales que forman parte de las estrategias de reducción de la pobreza^a; sin embargo, muchas mujeres no tienen acceso a instalaciones y servicios de atención de la salud ni a seguros sociales^b. Si bien el Comité reconoce que todas las mujeres tienen el derecho a niveles de vida, vivienda y comunicaciones adecuados, así como a refugio inmediato durante situaciones de crisis debidas a desastres naturales, las mujeres suelen ser discriminadas a este respecto. La crisis en materia de cambio climático abre posibles nuevas oportunidades de financiación, negocios y empleo para las mujeres que viven en las

^a Véase M.L. Parry y otros, "Technical summary", *Climate Change 2007: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*, M.L. Parry et al., eds. (Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press, 2007).

^b Véase *Informe sobre Desarrollo Humano 2007/2008: La lucha contra el cambio climático: solidaridad frente a un mundo dividido* (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Nueva York, 2007).

ciudades así como en el campo, pero en estos sectores persiste la desigualdad entre los géneros.

4. Se necesitan datos desglosados por sexo, directrices de políticas y programas que tengan en cuenta las cuestiones de género para ayudar a los Gobiernos a proteger los derechos de las mujeres a la seguridad personal y los medios de vida sostenibles. Las políticas que apoyen la igualdad entre los géneros en cuanto al acceso, el uso y el control de la ciencia y la tecnología, la educación estructurada y no estructurada y la capacitación fomentarán la creación de una capacidad nacional en materia de reducción de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.

5. El Plan de Acción de Bali adoptado en la 13ª Conferencia de las Partes de la CMNUCC reafirma que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades mundiales, y afirma que una visión compartida debe tener en cuenta “las condiciones sociales y económicas y otros factores pertinentes” (Véase FCCC/CP/2007/6/Add.1, decisión 1/CP.13, preámbulo y párrafo 1 a)). La igualdad entre los géneros, incluida la participación en condiciones de igualdad de mujeres y hombres, así como el reconocimiento de los efectos diferentes sobre las mujeres y los hombres del cambio climático y las medidas para responder a este, deben incluirse en los acuerdos de la CMNUCC, en consonancia con otros diversos acuerdos internacionales, incluidos, aunque sin limitarse a ellos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Plataforma de Acción de Beijing y la resolución 2005/31 del Consejo Económico y Social.

6. La igualdad entre los géneros es esencial para iniciar, poner en práctica, supervisar y evaluar con éxito las políticas relativas al cambio climático. El Comité pide a los Estados partes que incluyan la cuestión de la igualdad entre los géneros como un principio rector general del acuerdo de la CMNUCC que se prevé alcanzar en la 15ª Conferencia de las Partes que se celebrará en Copenhague.

Anexo II

30° aniversario de la aprobación de la Convención y 10° aniversario de la aprobación de su Protocolo Facultativo por la Asamblea General

En vista de la celebración en 2009 del 30° aniversario de la aprobación de la Convención y el 10° aniversario de la aprobación de su Protocolo Facultativo por la Asamblea General, el Comité decidió instar a todos los Estados que no hubieran ratificado la Convención o su Protocolo Facultativo, o que no se hubieran adherido a ellos, a que lo hicieran lo antes posible. Decidió también alentar a todos los Estados partes en esos instrumentos a que celebraran los respectivos aniversarios en el ámbito nacional.

Anexo III

Decisión 44/I

Campo de acción de los miembros del Comité cuando actúan a título personal

1. El Comité decidió que los expertos de las diferentes Estados partes pueden asesorar a sus gobiernos durante el proceso de presentación de informes, incluso en la preparación del informe en virtud del artículo 18 de la Convención, pero no deben preparar el informe ni dirigir esa preparación.
2. Los expertos que reciban invitaciones a participar en acontecimientos a título personal puedan responder a estas sin necesidad de solicitar autorización al Presidente. No obstante, deben indicar en cualquier declaración que hagan que sus opiniones no reflejan necesariamente las opiniones del Comité.
3. En el caso de las invitaciones enviadas al Presidente, éstos consultarán a la Mesa. Si esas invitaciones se reciben durante el período de sesiones, se deberá consultar al Comité.

Anexo IV

Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la situación en Haití

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresa su profunda simpatía y solidaridad con el Gobierno y el pueblo de Haití afectados por el devastador terremoto del 12 de enero de 2010. El Comité expresa también sus condolencias a las familias de los funcionarios de las Naciones Unidas y a las tres prominentes activistas haitianas de los derechos de la mujer, Myriam Merlet, Magalie Marcelin y Anne Marie Coriolan, que murieron en el terremoto.
2. El terremoto que asoló al país más pobre del hemisferio occidental ha causado tremendas penurias, lesiones corporales y pérdidas de vida entre la población en general. Si bien los trabajadores de socorro se esfuerzan por prestar ayuda al pueblo de Haití y aunque la situación sigue siendo sumamente difícil para todos, las mujeres y los niños se han visto particularmente afectados por la crisis. El Comité pide la inclusión de una perspectiva de género en todas las actividades de socorro humanitario, para que se puedan atender adecuadamente las necesidades específicas de las mujeres.
3. Si bien las mujeres y los hombres constituyen recursos importantes para la prestación de asistencia y la reconstrucción de sociedades tras desastres naturales, las responsabilidades de la mujer son mayores en razón de sus funciones como prestadoras de cuidados a los niños, las personas de edad, los discapacitados, las personas que han sufrido lesiones y otros supervivientes. Aunque la fuerza y la resistencia de la mujer son sumamente necesarias tras esas emergencias, éstas no pueden cumplir esas funciones si no se satisfacen sus necesidades básicas y si los encargados de adoptar decisiones las ignoran. Si las mujeres han de ocuparse de las necesidades de otros, hay que satisfacer también sus propias necesidades en materia de seguridad, dignidad, salud y nutrición. La comprensión de las dinámicas de género en las comunidades es un elemento esencial de toda actividad humanitaria eficaz de socorro, rehabilitación y reconstrucción. El Comité pide a todos los organismos de socorro humanitario que refuercen las capacidades de la mujer, identificando y satisfaciendo sus necesidades específicas.
4. Dado el entorno específico en que se desarrolla la crisis humanitaria, el Comité insta a que se resuelva la cuestión del acceso de las mujeres a la distribución de alimentos aplicando estrategias innovadoras y diversas y prestando atención a las mujeres que son cabeza de familia, las mujeres heridas, las personas de edad, los discapacitados y otros grupos vulnerables de la comunidad. Las imágenes de hombres luchando a puñetazos por los alimentos que distribuyen las Naciones Unidas subrayan la necesidad urgente de establecer medidas especiales para las mujeres en las intervenciones posteriores a terremotos.
5. El Comité está profundamente preocupado por la perspectiva real de que se produzcan epidemias a raíz del hacinamiento y la falta de servicios sanitarios. No es posible subestimar el trauma causado por esta devastadora catástrofe. El Comité subraya que es importante atender las necesidades específicas de las mujeres y prestar servicios de atención de la salud que tengan en cuenta las diferencias entre los géneros.

6. El Comité se manifiesta alarmado por la amenaza al orden público. Con el colapso de la prisión de Puerto Príncipe, muchos de los que estaban encarcelados han vuelto a los vecindarios que una vez aterrorizaron. La violencia sexual es común en las crisis humanitarias y puede tornarse grave tras un desastre nacional. En un momento de gran estrés, ilegalidad y un gran número de personas sin vivienda, las mujeres hacen frente a mayores amenazas de violencia y tendrán más dificultades para sostenerse y apoyar a los niños, las personas de edad, las personas lesionadas, los discapacitados y otros supervivientes de los que se ocupan.

7. La protección de los derechos humanos de la mujer es tan importante como la prestación de atención médica inmediata, alimentos y refugio. El Comité insta a los equipos de asistencia de emergencia a que establezcan un sistema de seguridad coordinado y tomen todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres y los niños y a los grupos más vulnerables.

8. El Comité pide que se incluya una perspectiva de género en las etapas de evaluación, diseño y aplicación del socorro humanitario a fin de que sea eficaz y restablezca la dignidad de la población afectada en general, y de las mujeres en particular. El Comité destaca también la necesidad de asegurar que las necesidades y capacidades de las mujeres se tengan en cuenta en todos los sectores y grupos de respuesta a emergencia, ya que la función de la mujer en las primeras etapas de recuperación es crítica para una prestación de asistencia efectiva y para la sostenibilidad a largo plazo. El Comité, por lo tanto, insta a la comunidad internacional, las organizaciones de las Naciones Unidas y todos los organismos de socorro humanitario a que incluyan a las mujeres en todas las etapas de los programas de gestión de emergencias, tanto en los procesos de planificación como en los de aplicación, para que puedan aportar sus perspectivas y contribuciones valiosas a la respuesta de emergencia.

9. El Comité expresa su reconocimiento a la comunidad internacional, que está unida en su decisión de ayudar a Haití a superar esta catástrofe. En el momento en que está por comenzar la reconstrucción económica y social y que la asistencia humanitaria pasa a las etapas de recuperación y reconstrucción, el Comité insta a que se dé a las mujeres plena participación en el proceso de adopción de decisiones y que se hagan esfuerzos sostenidos centrados en las necesidades de desarrollo a largo plazo de las mujeres y los hombres en Haití.

Anexo V

Declaración sobre la inclusión de las mujeres afganas en el proceso de consolidación de la paz, seguridad y reconstrucción en Afganistán

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que está encargado de supervisar la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por 186 Estados partes, incluido Afganistán, acoge con beneplácito los esfuerzos que realiza el Gobierno del Afganistán y sus aliados internacionales como parte de sus renovados esfuerzos por ayudar a asegurar un futuro pacífico, próspero y democrático para Afganistán, que se iniciaron el 28 de enero de 2010 en la Conferencia de Londres, de la que fue anfitrión el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
2. El Comité desea recordar al Gobierno del Afganistán y a sus aliados internacionales la función y contribución singulares de las mujeres en la resolución oportuna de crisis y conflictos. El Comité señala también a la atención del Gobierno del Afganistán y de la comunidad internacional, las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que subrayan la participación activa de la mujer en todas las actividades de consolidación de la paz y recuperación.
3. Por consiguiente, el Comité lamenta y expresa su profunda preocupación por la exclusión de las mujeres afganas en la adopción de decisiones a los niveles superiores de la conferencia y la falta de estrategias claras para proteger los derechos de la mujer en el proceso de deliberaciones conducente a las negociaciones con representantes de los talibanes. Todo acuerdo que se concierte con los talibanes debe incluir un compromiso claro de respeto y protección de los derechos humanos de la mujer, como se establece en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros tratados internacionales de derechos humanos de los que Afganistán es parte.
4. El Comité subraya que las mujeres afganas, que constituyen la mayoría de la población de Afganistán, deben participar plenamente y en condiciones de igualdad en la adopción de decisiones a todos los niveles, en los procesos de consolidación de la paz, reconciliación, reconstrucción, restauración y desarrollo del país. Sus opiniones, así como sus capacidades, son fundamentales y necesarias para el establecimiento sostenible de un Afganistán próspero y en paz, basado en el estado de derecho, la democracia, la justicia, los derechos humanos y la igualdad entre los géneros. A este respecto, el Comité insta al Gobierno del Afganistán y a sus aliados internacionales a que garanticen la representación de la mujer en las próximas deliberaciones y negociaciones de paz y desarrollo con los talibanes.
5. Preocupa al Comité de la presentación tardía del informe inicial y el segundo informe del Afganistán en virtud del artículo 18 de la Convención; alienta al Estado parte a solicitar asistencia técnica en la preparación de los informes a fin de poder presentarlos lo antes posible. El Comité alienta al Estado parte a que consulte a la sociedad civil, en particular a las organizaciones de mujeres, para la preparación del informe.

6. El Comité insta además al Estado parte a que preste especial atención al examen crítico de todas las leyes y disposiciones discriminatorias, sobre la base de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En particular, preocupa al Comité la nueva ley sobre la condición personal de las minorías chiítas y el carácter discriminatorio de esa ley contra la mujer. El Comité recuerda al Gobierno del Afganistán las obligaciones que contrajo en virtud de la Convención, en particular sus artículos 2, 9 y 16, e insta al Gobierno a abrogar o modificar las disposiciones discriminatorias de la ley sobre la condición personal y otras leyes.

Anexo VI

Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su relación con parlamentarios

I. Introducción

1. En su 41º período de sesiones, el Comité adoptó un párrafo uniforme sobre “parlamento” para sus observaciones finales, a fin de señalar a la atención de los Estados partes la importancia de la participación de sus parlamentos en el proceso de preparación de los informes con arreglo al artículo 18 de la Convención y en la aplicación de todas las disposiciones de la Convención.

2. El objetivo de la presente nota es aclarar y reforzar la función de los parlamentos nacionales en relación con la Convención. La presente nota tiene también por objeto aclarar la relación entre el Comité y la Unión Interparlamentaria (UIP).

II. La función de los parlamentos en el proceso de ratificación de la Convención y su Protocolo Facultativo y en el retiro de reservas

3. El procedimiento de ratificación de instrumentos internacionales, o de adhesión a ellos, así como el procedimiento para retirar reservas, es diferente entre los Estados. En la mayoría de los Estados, se necesita la aprobación del parlamento antes de depositar el instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas. Asimismo, las decisiones relativas a las reservas, así como a su retiro, también son adoptadas por el parlamento. Este procedimiento parlamentario se aplica también a la Convención y su Protocolo Facultativo. Por consiguiente, corresponde a los parlamentos una función estratégica en la ratificación de la Convención y su Protocolo Facultativo, o en la adhesión a ellos. Como la Convención y su Protocolo Facultativo no han obtenido una ratificación universal, los parlamentos pueden cumplir una función importante alentando a sus respectivos Estados a pasar a ser parte de esos instrumentos. Asimismo, dado que la Convención es el tratado con el mayor número de reservas, los parlamentos pueden también cumplir una función significativa en el retiro de esas reservas.

III. Los parlamentos y la aplicación de la Convención

4. Los parlamentos y sus miembros pueden cumplir una función esencial asegurando el respeto de los principios enunciados en la Convención y cuentan con una gran diversidad de instrumentos para hacerlo. En el cumplimiento de sus funciones tradicionales de supervisar la labor de los gobiernos, los parlamentos pueden asegurar que los Estados partes cumplan plenamente las disposiciones de la Convención. Corresponde a los parlamentos y a sus miembros una responsabilidad fundamental en su función de “representantes de la población”, que constituye la base del sistema legal. Las funciones de los parlamentos, y sobre todo las funciones legislativas, presupuestarias y de supervisión de la rama ejecutiva del gobierno,

constituyen el aspecto principal de la aplicación de los principios y derechos consagrados en la Convención. La aplicación de la Convención incluye la incorporación del principio de no discriminación contra la mujer en la legislación nacional, incluida la Constitución del Estado parte. Impone también al Estado parte la obligación de condenar la discriminación contra la mujer, abolir todas las leyes discriminatorias y adoptar, cuando corresponda, medidas especiales temporarias para acelerar la igualdad de hecho entre las mujeres y los hombres. Obliga también a los Estados partes a adoptar políticas apropiadas y establecer mecanismos que permitan promover la igualdad entre los sexos. En ese contexto, los parlamentarios pueden adoptar medidas para asegurar que las leyes, políticas, acciones, programas y presupuestos nacionales reflejen los principios y las obligaciones establecidos en la Convención.

5. Las funciones presupuestaria y de supervisión de la acción gubernamental son esenciales para mejorar la aplicación de las leyes relativas a la igualdad entre los sexos, mediante la aprobación de presupuestos adecuados y la supervisión periódica de los efectos de las medidas gubernamentales con respecto a la condición de la mujer.

6. El parlamento, en su calidad de órgano que representa a la población en su conjunto, refleja la diversidad de opiniones e intereses del país ya que tiene un acceso privilegiado a la población en general. En tal carácter, los parlamentarios pueden ser agentes clave en el aumento de la conciencia sobre la Convención y su Protocolo Facultativo en la población en general, y entre las mujeres en particular.

IV. La función de los parlamentos en la preparación de los informes y el seguimiento de las observaciones finales del Comité

7. Los Estados no están legalmente obligados a incluir a los parlamentos en la preparación de los informes que deben presentar en virtud del artículo 18, ya que es el Estado el que tiene la responsabilidad principal por los informes; ahora bien, dado que la Convención es vinculante para todas las ramas del gobierno, es conveniente que los Estados partes incluyan a los parlamentos en el proceso de presentación de informes en virtud del artículo 18 de la Convención, en la aplicación de la Convención y en el seguimiento de las observaciones finales del Comité. Se alienta enérgicamente a los Estados partes a que establezcan un mecanismo apropiado para facilitar la colaboración entre el parlamento y el gobierno con respecto a las aportaciones de este último a la elaboración de los informes, incluida su función en el seguimiento de las observaciones finales del Comité. La función de supervisión del parlamento con respecto al cumplimiento por el Estado de sus obligaciones internacionales puede mejorar considerablemente la aplicación de las recomendaciones del Comité.

8. Por consiguiente, es necesario que los Estados partes insten a sus parlamentos, muchos de los cuales tienen ya algunas estructuras establecidas, como los comités parlamentarios centrados en los derechos humanos, incluida la igualdad entre los géneros, a que participen activamente en la labor del Comité en general, así como en la aplicación de las disposiciones pertinentes en sus propios países.

V. Las actividades de la Unión Interparlamentaria y sus relaciones con el Comité

9. La Unión Interparlamentaria siempre ha procurado incluir una dimensión parlamentaria en la cooperación internacional y en la labor del Comité. Cumple una función clave en la difusión de la Convención y su Protocolo Facultativo entre los parlamentarios. Durante sus conferencias y los períodos de sesiones de su Asamblea, la organización invita periódicamente a Estados que no han ratificado la Convención y su Protocolo Facultativo a que lo hagan. Alienta también a los Estados partes que han hecho reservas a la Convención a que las retiren y cumplan sus obligaciones. El Secretario General de la Unión Interparlamentaria se dirige por escrito a los presidentes de las asambleas legislativas para informarles sobre los próximos exámenes de los informes de sus países por el Comité. Cuando se dispone de las observaciones finales del Comité, se envía una carta a los parlamentos interesados para señalar a su atención las recomendaciones adoptadas. En 2003, la Unión Interparlamentaria, con asistencia de la División para el Adelanto de la Mujer, publicó una guía práctica sobre la Convención y su Protocolo Facultativo para uso de parlamentarios. Cada año, la Unión Interparlamentaria organiza sesiones de información sobre la Convención, dirigida en particular a mujeres parlamentarias. Presta también, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, programas de asistencia técnica para fomentar las capacidades de los parlamentos y ayudarles a cumplir su función en relación con la aplicación de la Convención y su Protocolo Facultativo. Desde 2006, La Unión Interparlamentaria proporciona también al Comité información específica de países, que incluye datos sobre la participación política de la mujer en los parlamentos y en los gobiernos, así como a nivel local, con respecto a los Estados cuyos informes está considerando el Comité.

VI. Recomendaciones

10. El Comité recomienda que los Estados partes aseguren la participación plena de sus parlamentos y sus miembros en el proceso de presentación de informes y en la plena aplicación de la Convención y su Protocolo Facultativo.

11. Dada la función clave que corresponde a los parlamentos, el Comité recomienda que los Estados partes aseguren que los parlamentarios, en su calidad de representantes del pueblo, tomen conocimiento y reciban información de la labor del Comité de modo que puedan tenerla en cuenta cuando cumplan sus funciones legislativas y transmitirla a sus mandantes y al público en general.

12. El Comité recomienda que los Estados partes aseguren que toda la información pertinente se ponga a disposición de los parlamentarios, con carácter periódico y a través de los servicios de apoyo parlamentario apropiados.

13. El Comité recomienda además que la información que reciban los gobiernos sobre sus obligaciones como Estados partes y otras cuestiones de interés se señalen a la atención de los parlamentarios.

14. El Comité recomienda que cuando se invite a miembros del Comité a visitar un Estado parte, se organicen reuniones con los parlamentarios.

15. El Comité alienta a los Estados partes a que incluyan en sus informes la información relativa a todas las iniciativas parlamentarias en la elaboración de leyes cuya finalidad sea asegurar la incorporación plena de las disposiciones de la Convención en sus legislaciones nacionales.

16. El Comité reitera la importancia de reforzar los mecanismos nacionales dedicados a lograr la igualdad a nivel del parlamento, como las comisiones sobre igualdad entre los géneros, misiones e información sobre encuestas relativas a la violencia contra la mujer, y la mejora de la legislación sobre igualdad entre mujeres y hombres.

17. El Comité señala a la atención de los Estados partes que los vínculos institucionales y las relaciones oficiosas con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres son fundamentales para la promoción de los derechos de la mujer por los parlamentos.

18. El Comité alienta a los Estados partes a que en sus delegaciones a las reuniones del Comité dedicadas al examen de sus informes, incluyan a miembros del parlamento, así como a un asesor especial encargado de las relaciones entre el gobierno y el parlamento, a fin de mejorar la visibilidad de las responsabilidades parlamentarias.

19. El Comité insta a los Estados partes a que evalúen su colaboración con los parlamentos nacionales y otros parlamentos y a que tomen medidas apropiadas para mejorar la cooperación entre los parlamentos a fin de intercambiar las mejores prácticas para la aplicación de la Convención.

Anexo VII

Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su relación con organizaciones no gubernamentales

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer considera que su estrecha cooperación con organizaciones no gubernamentales^a que trabajan en la esfera de los derechos humanos de la mujer es esencial para promover y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo.
2. La finalidad de la presente declaración es aclarar y reforzar las relaciones del Comité con las organizaciones no gubernamentales y destacar la función de estas últimas en la aplicación de la Convención por los Estados partes en el plano nacional.
3. Las organizaciones no gubernamentales cumplen una función estratégicamente importante y contribuyen a las actividades del Comité antes y durante los procedimientos de seguimiento de la Convención y su Protocolo Facultativo, y con frecuencia cumplen una función catalítica para incrementar la aplicación de la Convención a nivel nacional. Desde 1988, las organizaciones no gubernamentales han presentado informes al Comité para sus exámenes de los informes de los Estados partes. La sexta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebrada en 1995, destacó la función central que corresponde a las organizaciones no gubernamentales en el suministro de la información fidedigna necesaria para la realización de las actividades de los órganos creados en virtud de tratados. Como resultado de esta evolución, el Comité incluyó en su reglamento, revisado en 2001, el artículo 47 relativo a las organizaciones no gubernamentales que dispone que “el Comité podrá invitar a representantes de organizaciones no gubernamentales a que hagan declaraciones orales o por escrito y a que presenten información o documentación que sean pertinentes a las actividades del Comité en virtud de lo dispuesto en la Convención en las sesiones del Comité o del grupo de trabajo anterior al período de sesiones”.

Aplicación de la Convención

4. Cuando sea apropiado y posible, es conveniente que los gobiernos hagan participar a las organizaciones no gubernamentales en diversos aspectos de la promoción y aplicación de la Convención, las recomendaciones generales y las opiniones del Comité en virtud del Protocolo Facultativo y las observaciones finales del Comité. Esto de ninguna manera compromete la obligación jurídica del Estado parte de ser el principal responsable de la aplicación de la Convención. El Comité recomienda que los Estados partes alienten, y en la medida de lo posible proporcionen financiación sostenida, a las organizaciones no gubernamentales en relación con sus actividades de promoción y seguimiento de la aplicación de la Convención, su Protocolo Facultativo y las observaciones finales del Comité. Esto facilitaría su participación en un diálogo constructivo con el Comité.

^a A los fines de la presente declaración, el término general “organizaciones no gubernamentales” incluye también a representantes de la sociedad civil, los sindicatos de trabajadores, las organizaciones populares de mujeres y otros. El término no es excluyente y no se limita a las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social.

Función de las organizaciones no gubernamentales en el proceso de presentación de informes al Comité

5. El Comité, de conformidad con su reglamento y su práctica de celebrar reuniones oficiosas con organizaciones no gubernamentales, ha creado un espacio para que estas últimas puedan cumplir una función constructiva en el proceso de presentación de informes y en el examen por el Comité del cumplimiento por los Estados partes de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención.

6. Teniendo en cuenta que el examen de los informes de los Estados partes por el Comité se basa en un diálogo constructivo con los Estados partes, el Comité considera necesario que ese diálogo se base en información recibida no solo de los Estados partes, las entidades de las Naciones Unidas y las instituciones nacionales de derechos humanos, sino también de las organizaciones no gubernamentales, a fin de asegurar un diálogo constructivo.

7. Se alienta a las organizaciones no gubernamentales a que aporten contribuciones relativas a los informes de los Estados partes sobre la aplicación de algunas o todas las disposiciones de la Convención o sobre temas específicos relativos a las brechas en la aplicación de la Convención o las observaciones finales del Comité. Las organizaciones no gubernamentales pueden presentar observaciones y sugerencias relativas a los informes de los Estados partes en la forma que consideren conveniente.

Consultas y aportaciones a los informes del Estado parte

8. El Comité recomienda que los Estados partes consulten a las organizaciones no gubernamentales cuando preparen los informes del Estado, y que pongan esos informes a disposición de todos los sectores de la sociedad civil. Se alienta a los Estados partes a que inviten a las organizaciones no gubernamentales a que aporten contribuciones. Esto no implica que las organizaciones no gubernamentales se hagan cargo de la redacción del informe o que preparen un informe conjunto con el Estado parte. En todos los casos, el informe debe ser del Estado parte. Además, la función que cumplen las organizaciones no gubernamentales de suministrar información para el informe del Estado parte no debe excluir la posibilidad de que presenten sus propios informes. El Comité con frecuencia pregunta a los Estados partes si han celebrado consultas con las organizaciones no gubernamentales para la preparación del informe, y si ha habido colaboración y transparencia en el proceso de preparación del informe.

Aportaciones de las organizaciones no gubernamentales y presentación de informes orales al grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité

9. El Comité subraya que es sumamente conveniente que los informes de las organizaciones no gubernamentales se reciban a tiempo para su examen por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité. También acoge con beneplácito la participación de las organizaciones no gubernamentales en las reuniones de este último para hacer exposiciones orales o presentar aclaraciones con respecto a la información suministrada a los fines de la preparación de la lista de cuestiones y preguntas, compuesta de unas 30 preguntas. Es sumamente útil que las organizaciones no gubernamentales aporten contribuciones en esta primera etapa del proceso de presentación de informes.

Aportaciones de las organizaciones no gubernamentales y presentación de informes orales en las reuniones del Comité

10. El Comité acepta complacido los informes que le presentan por escrito las organizaciones no gubernamentales, las presentaciones orales de las organizaciones no gubernamentales al Comité durante los períodos de sesiones y la presencia de las organizaciones no gubernamentales en calidad de observadoras durante el examen del Estado parte por el Comité. En los últimos años, la práctica del Comité ha sido asignar un tiempo, en el orden del día del primer día de la primera y la segunda semanas de cada período de sesiones, para sus reuniones oficiosas públicas con las organizaciones no gubernamentales. Durante esas reuniones oficiosas, las organizaciones no gubernamentales presentan oralmente sus informes escritos y responden a las preguntas que puedan hacer los miembros del Comité. Durante las sesiones de información oficiosas en la pausa para el almuerzo (actos paralelos), las organizaciones no gubernamentales tienen otras oportunidades para proporcionar información detallada al Comité. Esas sesiones se celebran normalmente el día antes del examen de un informe de un Estado parte^b.

Informes presentados por organizaciones no gubernamentales en virtud del mecanismo de seguimiento del Comité

11. En su 41º período de sesiones, el Comité adoptó un mecanismo de seguimiento de sus observaciones finales y estableció su metodología en su 45º período de sesiones, en virtud de la cual se pide a un Estado parte que presente información dentro de uno o dos años sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones seleccionadas con arreglo al mecanismo de seguimiento. Por lo general, se seleccionan dos recomendaciones. Se alienta a las organizaciones no gubernamentales a que presenten información al Comité dentro del mismo plazo que el asignado al Estado parte. Toda la información recibida en virtud de este mecanismo se puede consultar en el sitio web del Comité^c.

Aportaciones de las organizaciones no gubernamentales sobre situaciones que justifiquen informes de carácter excepcional

12. Cuando el Comité pide un informe de carácter excepcional de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 18 de la Convención y con su reglamento, se alienta a las organizaciones no gubernamentales a que presenten sus propios informes sobre las situaciones que justifiquen esos informes de carácter excepcional.

Aportaciones para la elaboración y utilización de las recomendaciones generales del Comité

13. El Comité alienta a las organizaciones no gubernamentales a que hagan aportaciones sobre las recomendaciones generales en preparación y a utilizar las recomendaciones generales del Comité en sus actividades de promoción.

^b Respecto de los detalles de los procedimientos, se ruega remitirse a la nota no gubernamental para cada sesión, que está disponible en el sitio web.

^c Respecto de la información detallada sobre el procedimiento de seguimiento, véase www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/followup.htm.

Utilización de la Convención y de los procedimientos establecidos en virtud de su Protocolo Facultativo

14. Las organizaciones no gubernamentales pueden prestar asistencia a individuos o grupos de individuos que supuestamente han sido víctimas de violaciones de los derechos humanos en virtud de la Convención, presentando comunicaciones al Comité con arreglo a su procedimiento de comunicaciones en nombre de esos individuos o grupos. Las organizaciones no gubernamentales pueden también, en situaciones apropiadas, proporcionar información fidedigna sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres en relación con el mandato del Comité de realizar investigaciones en virtud del Protocolo Facultativo.

Aumento del ámbito mundial

15. El Comité acoge con beneplácito las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y señala que, en razón de limitaciones logísticas y financieras, no siempre es posible que las organizaciones no gubernamentales asistan a los períodos de sesiones del Comité en Ginebra o Nueva York. Por consiguiente, el Comité acoge con beneplácito el uso de nuevas tecnologías, como las videoconferencias y las transmisiones por la Internet, para mejorar la representación de todas las regiones durante sus períodos de sesiones.

16. El Comité celebra el mayor ámbito y difusión de la Convención y su Protocolo Facultativo, sus observaciones finales, sus recomendaciones generales, sus opiniones y sus decisiones, y reconoce la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en ese proceso. Alienta además a las organizaciones no gubernamentales y a otros interesados a que contribuyan al proceso de traducción de los documentos del Comité a los idiomas locales, con el objeto de ampliar el ámbito y la difusión de la Convención y su Protocolo Facultativo.

Anexo VIII

Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el examen quinquenal de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acoge con beneplácito el examen y la evaluación quinquenal de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que tendrá lugar durante el 54° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en marzo de 2010. El Comité observa que el examen tiene lugar inmediatamente después del 30° aniversario de la aprobación, por la Asamblea General, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el 18 de diciembre de 1979.

2. El Comité encomia los importantes pasos tomados por los Estados para cumplir los compromisos asumidos en Beijing y durante su examen quinquenal. Celebra el hecho de que, desde Beijing, 42 Estados han ratificado la Convención, y que se requiere sólo la ratificación de 8 Estados más para alcanzar la meta de la ratificación universal establecida en la Plataforma. Alienta a esos Estados a que pasen a ser partes en la Convención lo antes posible. El Comité celebra que el Protocolo Facultativo de la Convención, adoptado hace poco más de 10 años, en 1999, cuenta ya con 99 Estados partes, lo cual proporciona a millones de mujeres de todas las regiones del mundo el derecho de hacer peticiones al Comité con respecto a supuestas violaciones de sus derechos establecidos en la Convención y permite al propio Comité investigar violaciones sistemáticas o graves de las disposiciones de la Convención. Se manifiesta complacido por el hecho de que las mujeres utilicen este instrumento cada vez más para asegurar el disfrute de sus derechos, y que los Estados partes hayan respondido positivamente a las opiniones y recomendaciones del Comité sobre denuncias individuales, suprimiendo leyes, políticas y programas discriminatorios, aplicando medidas proactivas para cumplir las disposiciones de la Convención y proporcionando indemnizaciones a ciertos solicitantes. El Comité se manifiesta también complacido por los constantes progresos respecto de las reservas hechas en el momento de la ratificación, que muchos Estados están retirando o modificando. Alienta a los Estados que mantienen reservas a que se esfuercen por retirarlas, incluso aprovechando la experiencia de otros Estados que ya lo han hecho.

3. Durante su examen de los informes de los Estados partes, el Comité ha observado los progresos que han hecho los Estados en la realización de los derechos humanos de las mujeres desde la aprobación de la Convención, y en particular desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Los Estados prestan cada vez más atención a la creación de un marco jurídico que promueva y proteja los derechos de la mujer, incluso mediante la aplicación de medidas especiales temporarias para acelerar el logro de la igualdad entre mujeres y hombres. También han puesto en práctica políticas y programas encaminados a realizar en la práctica los derechos de la mujer, así como medidas para repudiar los estereotipos de género que sostienen la discriminación contra la mujer en nuestras sociedades, comunidades y familias. Esto

es un motivo de celebración. Al mismo tiempo, el Comité lamenta que la igualdad de la mujer en el derecho y en la práctica no se haya logrado en ningún país del mundo. Es lamentable que la mujer siga sufriendo violaciones profundas y generalizadas de sus derechos humanos, incluida la violencia basada en el género en los ámbitos público y privado, y hasta en las esferas privadas más privadas, como la familia. Se manifiesta también preocupado porque la discriminación contra la mujer con frecuencia tiene múltiples aspectos, como la edad o la discapacidad, y que grupos particulares de mujeres, como las mujeres inmigrantes o indígenas, sean especialmente vulnerables.

4. El examen quinquenal brinda a la comunidad internacional una oportunidad para enviar un fuerte mensaje de compromisos renovados con la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer. Mediante su labor, el Comité ha puesto de relieve los fuertes vínculos entre la Convención, la Plataforma de Acción y los resultados de Beijing+5. De conformidad con el párrafo 322 de la Plataforma de Acción, el Comité ha tenido en cuenta la Plataforma cuando ha considerado los informes de los Estados partes, y en sus observaciones finales ha pedido a los Estados partes que apliquen tanto la Plataforma como el documento final de Beijing+5. Fundamentalmente, el Comité considera que esos documentos de política adoptados por consenso proporcionan orientación a los Estados sobre las medidas que deben tomar para cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención, de modo que las mujeres puedan gozar de sus derechos, tanto con arreglo a la ley como en la práctica.

5. El examen quinquenal se basa en las experiencias y buenas prácticas compartidas con miras a superar los obstáculos restantes y los nuevos desafíos, incluidos los relacionados con los Objetivos de Desarrollo del Milenio. En el momento actual, transcurrida ya más de la mitad del plazo que finaliza en 2015 para el logro de esos objetivos, se han producido importantes avances, y también importantes retrocesos, en particular como resultado de la crisis financiera. Si bien el logro de cada uno de los ocho objetivos es esencial para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención y para la aplicación de la Plataforma de Acción, el Objetivo 5 relativo a la mejora de la salud materna es especialmente importante. Preocupa mucho al Comité el hecho de que la mortalidad materna permanece a niveles inaceptablemente altos en gran parte del mundo en desarrollo.

6. Se requiere la aplicación plena de la Plataforma, los resultados de Beijing+5, los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Convención para que los derechos humanos sean una realidad para todas y cada una de las mujeres. Esto requerirá voluntad política, especialmente en el plano nacional. Los Estados deben esforzarse más por garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, incluso asegurando que los sistemas judiciales y de aplicación de la ley faciliten a las mujeres la reivindicación de sus derechos. Los Estados deben asegurar que se abroguen todas las leyes discriminatorias y que se ejerza la debida diligencia en el enjuiciamiento de las violaciones perpetradas por agentes privados. En el plano internacional, hay que hacer mucho más en apoyo del uso por las mujeres del mecanismo internacional de derechos humanos, de modo que promueva efectivamente la aplicación de esos instrumentos en el plano nacional.

7. Al cumplirse este hito de los 15 años, el Comité pide una mayor voluntad política para lograr la plena igualdad de la mujer con el hombre. Pide también que se reconozca la contribución del movimiento de derechos humanos de las mujeres a la búsqueda del pleno disfrute de todos los derechos humanos, que ha establecido una interpretación más amplia e inclusiva de los derechos humanos que hace hincapié en la indivisibilidad y la universalidad de esos derechos y sus vínculos con el desarrollo.

Anexo IX

Decisión 45/I

Invitación a los Estados partes a que se ajusten a las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices para un documento básico común y documentos específicos de los tratados, y a que respeten el límite del número de páginas

1. El Comité decidió que los Estados partes cuyos informes se deban presentar dentro de los dos años sean invitados a cumplir las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices para un documento básico común y documentos específicos de los tratados, aprobadas en la quinta reunión entre comités de los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).

2. Se debe recordar a los Estados partes que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su 40º período de sesiones, celebrado en enero de 2008, adoptó sus directrices de presentación de informes específicos de tratados, que deben aplicarse junto con las directrices armonizadas para la presentación de informes en un documento básico común. En conjunto, constituyen las directrices armonizadas sobre presentación de informes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Sustituyen a las directrices anteriores sobre presentación de informes que había emitido el Comité.

3. Se debe alentar también a los Estados partes a que se ajusten a estas nuevas directrices en la elaboración de sus futuros informes en virtud de la Convención, que deben limitarse a 40 páginas (60 páginas para los informes iniciales), teniendo en cuenta que la actualización del documento básico común no debe exceder de 60 a 80 páginas. Esta invitación no se refiere a los informes cuya preparación se encuentra en sus etapas finales.

Anexo X

Decisión 45/II

Metodología para evaluar los informes de los Estados partes recibidos en virtud del mecanismo de seguimiento del Comité

El Comité aprobó su metodología para evaluar los informes de los Estados partes recibidos en virtud del mecanismo de seguimiento, así como el informe del Relator encargado del seguimiento.
